



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Enero De Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**Demandado: ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL
CESAR "APROAGRO"**

RAD: 20001-31-03-002-2008-00083-00.

Procede el Despacho después de realizado el estudio del expediente, a impartirle tramite al mismo según la etapa en que se encuentra.

Una vez revisado el expediente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral 2°, teniendo en cuenta que dentro del proceso, su última actuación fue mediante auto de fecha Ocho (08) de Agosto de 2017, por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito, transcurriendo desde esa fecha hasta hoy, más de dos (2) años, y al no existir actuación posterior, el mismo se encuentra inactivo desde esa fecha, por lo que en consecuencia, esta agencia judicial, procederá a aplicar el desistimiento tácito, dando por terminado el presente proceso y ordenando el levantamiento de las medidas cautelares, sin condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: *Téngase por terminado por primera vez el presente proceso, por desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.*

SEGUNDO: *Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares si existieren dentro del proceso referenciado. Oficiese.*

TERCERO: *Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción. Entréguesele a la parte demandante, con la constancia de que las garantías y documentos existentes quedan vigentes.*

CUARTO: Archívese el expediente y déjense las constancias respectivas.

QUINTO: Reconózcase personería al Dr. ATENOGENES USTARIZ BELEÑO como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del mandato a este conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ.

AF

